

ACUERDO N° 227/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193 párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

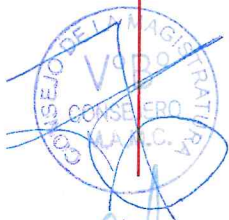
Por su parte, el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

A su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: **I.** *La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II.* *El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III.* *El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y **permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el **"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"**, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de **Jueces** y Servidores de apoyo judicial"*.

Asimismo, el art. 3.I de la indicada normativa señala: *"La movilidad de **jueces** y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"**.*

Igualmente, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: **I.** *La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II.- A efectos de la participación en los procesos de **permuta**, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/ALCM

ACUERDO N° 227/2023

Página 1

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

funciones en la misma materia y jerarquía”; por su parte el art. 22, establece: “Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma”; y, en el art. 23, señala:”
I. Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.-** Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; **2.-** Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; **3.-** Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. **II.** Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo”.

Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: “El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO II: Que, la solicitud de permuta de fecha 17 de julio del año en curso de María Luisa Saavedra Rioja, Juez de Instrucción Penal 1° de Yapacaní e Ysabel Sarita Maza Moruno, Juez Público Civil y Comercial e Instrucción Penal 1° de San José de Chiquitos, ambas del Departamento de Santa Cruz, mereció que se emita el Informe CM.UCF.SC. N° 20/2023 de 20 de julio de 2023, de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz y el Informe Legal N° 039/2023 de 20 de julio de 2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, ambos informes determinan que se han cumplido con los requisitos establecidos en el art. 22 y 23.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial por lo tanto otorgan la viabilidad técnica para la presente permuta, posteriormente se emitió el Informe CM-JNDAP – N° 206/2022 de 20 de julio de 2023, por la Jefatura Nacional de Administración y Dotación de Personal del Consejo de la Magistratura que concluye que el trámite de permuta cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, lo que hace viable su solicitud, toda vez que se constató que el perfil, la jerarquía en los cargos y la remuneración son similares.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 186/2023, de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye la viabilidad legal de la permuta solicitada por María Luisa Saavedra Rioja, Juez de Instrucción Penal 1° de Yapacaní e Ysabel Sarita Maza Moruno, Juez Público Civil y Comercial e Instrucción Penal 1° de San José de Chiquitos, ambas del Departamento de Santa Cruz, respecto al perfil, jerarquía y remuneración cumplen con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 28 de 21 de julio de 2023, ha dispuesto aprobar la **permuta** de los Servidores Judiciales María Luisa Saavedra Rioja, Juez de Instrucción Penal 1° de Yapacaní e Ysabel Sarita Maza Moruno, Juez Público Civil y Comercial e Instrucción Penal 1° de San José de Chiquitos, ambas del Departamento de Santa Cruz por cumplir con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar y autorizar la PERMUTA de las Servidoras Judiciales María Luisa Saavedra Rioja, Juez de Instrucción Penal 1° de Yapacaní e Ysabel Sarita Maza

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

 www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 227/2023

Página 2



Gestión Honesta y Transparente.

Moruno, Juez Público Civil y Comercial e Instrucción Penal 1° de San José de Chiquitos, ambas del Departamento de Santa Cruz por cumplir con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Tercero. - Asimismo se deberá emitir los respectivos títulos de conformidad al art. 4. del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en Sesión Ordinaria, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mirsha Gaby Meneses Gomez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

M.Sc. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

TBO/AL/CM

ACUERDO N° 227/2022

Página 3

www.magistratura.organojudicial.gob.bo